

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 19 de Mayo)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1444

#### Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á descubrir el paradero del llamado Dimas (Luís Auguste), de 30 años, que salió de Cessar (Girona) el día 13 de Diciembre último, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno, á los efectos que haya lugar.

Tarragona 20 de Mayo de 1890.  
—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

Núm. 1445

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Andrés Oliván, soltero, camarero, de unos 24 años de edad, alto, delgado, descolorido; viste traje negro con pantalón estrecho, capa y gorra; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 20 de Mayo de 1890.  
—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

Núm. 1446

#### Ayuntamientos.—Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 13 de los corrientes, me comunica lo que sigue:

En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 5.º, art. 25 del reglamento de Procedimiento administrativo de este Ministerio, de fecha 22 de Abril último, sírvase V. S. hacer saber al Ayuntamiento de Montreal, que el expediente de su alzada ante este Ministerio, contra la providencia de V. S. que revocó el acuerdo municipal por el que fué destituido el Secretario de dicho Municipio, D. José Sabaté y

Orga, se encuentra tramitándose en esta Superioridad, por término de veinte días, á fin de que, así el Ayuntamiento como el Secretario destituido, puedan exponer por escrito lo que estimaren conveniente á su defensa respectiva; debiendo advertir V. S. que, en observancia del citado artículo, debe ordenar la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia este acuerdo, y elevar á esta Superioridad el ejemplar del mismo periódico en que aparezca cumplimentado este servicio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1890.—El Director general, M. de la Guardia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos que estimen convenientes.

Tarragona 21 de Mayo de 1890.  
—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1447

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Diputación, ha resuelto anunciar las oportunas subastas para contratar el suministro de pan, carnes y de tocino y otros artículos de consumo con destino á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, durante el inmediato año económico de 1890 á 1891.

Las indicadas subastas tendrán lugar en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien Deleque, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, el viernes 20 de Junio próximo, á las horas siguientes:

- 1.º La de suministro de pan, á las diez de la mañana.
- 2.º La del de carnes, á las once y media de la misma.
- 3.º La del de tocino y otros artículos, á las doce del día.

Los tipos que regirán son: para la primera, el de 42 céntimos de peseta el kilogramo de pan de segunda clase; para la de carnes el de 16 céntimos de peseta menos del precio ordinario que por térmi-

no medio tengan por kilogramo las carnes de carnero y de buey ó vaca, mensualmente en el mercado; y para la de tocino, patatas, arroz, judías, garbanzos, aceite y otros varios artículos de consumo, el de 1.286 pesetas 57 céntimos, que se calcula importará el suministro mensual; sujetándose en todo á las prescripciones del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, negociado de Beneficencia, todos los días laborables á las horas de despacho; advirtiéndose que las proposiciones han de estar estendidas en papel del timbre de 11.ª clase, acompañándolas la cédula personal de su autor y el recibo que acredite haberse constituido el correspondiente depósito provisional, y en las del pan, muestras de este artículo.

Lo que se hace público para noticia de las personas á quienes interese.

Tarragona 16 de Mayo de 1890.  
—El Presidente, Manuel Valls.—P. A. de la D. P., El Diputado Secretario, A. Rosell.

Núm. 1448

#### Defensa contra la filoxera

Por Real decreto de 18 de Junio de 1885 y en su art. 12, se preceptúa que para atender á los gastos que ocasionare su cumplimiento en lo que se refiere á la vigilancia, extinción del insecto y el abono de las indemnizaciones á que hubiera lugar, se creará un fondo nacional, formado por el impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo en las provincias invadidas por la plaga filoxérica y sus limitrofes y de 50 céntimos de peseta en las restantes, que todas las Diputaciones provinciales consignarán en sus respectivos presupuestos y mientras aquella exista.

En cumplimiento de aquella disposición quedan hechas las consignaciones oportunas en el presupuesto ordinario de esta provincia para el próximo año económico de 1890 á 91, y en sesión del día 13 del corriente mes la Diputación aprobó el Repartimiento que á con-

tinuación se inserta, girado bajo la base de las hectáreas de viñedo que cultivan los pueblos, señaladas en los repartos anteriores sin reclamación y al respecto de una peseta por hectárea, cuyo importe cuidarán los Ayuntamientos respectivos de aprontar á la caja provincial por trimestres vencidos y en las épocas de recaudación ordinaria.

Con este motivo no puede menos la Corporación provincial de expresar una vez más su disgusto al ver que algunos Ayuntamientos no han mostrado aquél interés que debieran ni menos correspondido á las excitaciones que repetidas veces les han sido hechas para el pago de las cuotas que se les señalaron en los repartos oportunamente publicados en el *Boletín oficial* de los años respectivos; y se les advierte que se apresuren á llenar este sagrado deber sin dar lugar á que por su morosidad tenga que acudirse necesariamente á la adopción de medidas de rigor como las leyes autorizan.

Tarragona 17 de Mayo de 1890.  
—El Presidente, Manuel Valls.—El Diputado Secretario, A. Rosell.

#### Gastos de defensa contra la Filoxera.

AÑO ECONÓMICO DE 1890 á 91.

Repartimiento formado por la expresada Corporación de lo que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia durante el año económico de 1890 á 91, al respecto de una peseta por hectárea de viñedo existente en cada término municipal para llevar á debido cumplimiento lo dispuesto en la ley de Defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885 y por haber llegado ya el caso previsto en el art. 12 de la misma.

PUEBLOS.	Viñedo Les corresponden cultivar al respecto de una peseta por hectárea.	
	Hectáreas y áreas.	Pesetas. Cs.
Aiguamurcia....	1104'89	1104'89
Albiñana.....	629'17	629'17
Albiol.....	159'00	159'00
Alcanar.....	50'76	50'76
Alcover.....	987'40	987'40
Aldover.....	»	»

Table with 3 columns: PUEBLOS, Viñedo que cultivan (Hectáreas y áreas), Les corresponden contribuir al respecto de una peseta por hectárea. (Pesetas. Cs.).

Table with 3 columns: PUEBLOS, Viñedo que cultivan (Hectáreas y áreas), Les corresponden contribuir al respecto de una peseta por hectárea. (Pesetas. Cs.).

Table with 3 columns: PUEBLOS, Viñedo que cultivan (Hectáreas y áreas), Les corresponden contribuir al respecto de una peseta por hectárea. (Pesetas. Cs.).

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cunit 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Font.

Núm. 1451

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

No habiendo producido resultado las subastas celebradas para el arriendo a venta libre de los derechos de consumos, por el periodo de tres años, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia el arriendo con venta exclusiva sobre las especies del grupo de líquidos y carnes para el próximo ejercicio de 1890-91, a cuyo efecto se celebrará la 1.ª subasta el día 30 del actual, de once a doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vilanova de Escornalbou 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 1452

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado por esta Municipalidad, que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, se saca a pública subasta el aprovechamiento de aguas sobrantes de la fuente pública denominada de la Plaza en esta población, para durante el próximo ejercicio económico de 1890 a 91, bajo el tipo de 300 pesetas.

El acto se verificará en los bajos de la Casa Cipitular el día 25 del que cursa, de nueve a diez de la mañana, adjudicándose el remate a favor del que resulte mejor postor.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el arriendo municipal de pesas y medidas de uso voluntario durante el año económico de 1890-91, se anuncia la subasta pública del mismo para el día 25 del actual, de diez a once de la mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en los bajos de la Casa Cipitular. Cénia 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, José Roé.

Núm. 1453

Don Bautista Algueró Calanda, Alcalde constitucional de Mora de Ebro.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1891; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día 1.º de Junio, y terminará a las doce, bajo el tipo de 28.095 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mora de Ebro 19 de Mayo de 1890.—Bautista Algueró.

TOTAL..... 81.013'41

Aprobado en sesión de este día. Tarragona 13 de Mayo de 1890.—El Presidente, M. Valls.—El Diputado Secretario, A. Rossell.

Núm. 1449

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales forzosos para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado a este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1890-91, como asimismo el arriendo a venta libre de los derechos de las especies que componen dicho cupo total por un periodo de tres años, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva por la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las de las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas, a fin de que los que desean tomar parte en la subasta se presenten en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual, a las once de la mañana, bajo las condiciones que constan en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría; y si no tuviera efecto por falta de licitadores se señala otra segunda para el día 2 del próximo Junio, a la misma hora y sitio, y si tampoco se presentara licitador se señala una tercera para el día 10 del mismo Junio, y también a la misma hora y sitio; sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Albiol 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Isern.

Núm. 1450

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890-91, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día 29 del actual y terminará a las doce, bajo el tipo de 729'20 pesetas y con sujeción al

Núm. 1454

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Habiéndose terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo. Benifallet 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, José Antonio Monclús.

Núm. 1455

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el día de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes. Vilaplana 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Aimami.

Núm. 1456

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Hallándose terminado el repartimiento para gastos de defensa contra la filoxera y de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el corriente año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas. Mora la Nueva 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Francisco Piñol.

Núm. 1457

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Examinados por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional correspondiente al año de 1889-90, y el ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1890-91, formados por la Comisión del mismo, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días para que los vecinos puedan examinarlos y hacer las observaciones que crean justas.

Formada la matrícula de subsidio de este pueblo para el ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que los interesados crean justas. Secuita 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1458

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas

municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1888-89, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que los vecinos crean procedentes. Benisanet 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, José Bonfill.

Núm. 1459

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Verificado de nuevo para subsanar el defecto con que fué presentado al Ayuntamiento, el reparto de vinos por la Comisión correspondiente para el actual ejercicio económico estará de nuevo al público por ocho días para que los interesados puedan examinarlo y en su vista presentar las reclamaciones que consideren convenientes en la forma debida; debiéndose advertir que finido el plazo mencionado no se admitirá ninguna.

Formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan los interesados presentar si tienen que hacer alguna reclamación; finidos los cuales no se atenderá ninguna. Alfara 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Tomás Sabaté.

Núm. 1460

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, se hallará expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este mismo Ayuntamiento, para que los vecinos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; puesto que finido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas; y finido que sea este no serán atendidas. Masdenverge 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Farnós.

Núm. 1461

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico de 1890 á 1891, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que los interesados en él crean asistirlas. Creixell 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Fontanilles.

Num. 1462

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez

días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidos. Poble de Masaluca 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Carlos Llop.

Núm. 1463

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Confeccionada la matrícula general de la contribución industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean justas. Perafort 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Bardina.

Núm. 1464

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El padrón de personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que se crean procedentes. Villalba 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Ferrer.

Núm. 1465

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster

Formado el padrón de las cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que los interesados crean pertinentes; pues finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Formada la matrícula de subsidio de este pueblo para el año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes interesados podrán hacer las reclamaciones que crean justas. Almoster 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Antonio de Porta.

Núm. 1466

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes. Torre del Español 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Manero.

Núm. 1467

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Formado el padrón de cédulas personales de esta población para el próximo ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, contaderos desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes los vecinos de la misma. La Palma 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Escolá.

Núm. 1468

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta cada gallina ó gallo de las 263 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'75 pesetas una.....	263'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 45.434 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100 ....	681'50
Idem de 0'44 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'22 pesetas los 50 kilos.....	44'25
Idem de 0'74 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 2000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas los 50 kilos.	29'35
Idem de 0'66 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 3.600 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 50 kilos.....	47'25
Derechos de 1'31 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 6.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'25 pesetas los 50 kilos....	123'75
	1.189'10

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Ginestar 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 1469

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890

á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina de las 100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una.....	100'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	400'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 14.862 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.....	297'21
Idem de 50 céntimos por cada 100 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 50 kilos.....	500'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas....	500'00
	<u>1.797'21</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Bisbal de Falset 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Miguel Macip.

Núm. 1470

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'43 pesetas por cada 100 huevos de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	170'97
Idem de 0'27 pesetas por cada 10 kilos de patatas de los 35.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 10 kilos.....	335'02
Idem de 1'34 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 7'50 pesetas los 100 kilos.....	400'72
	<u>1.506'71</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vinebre 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Bautista Caxim.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Num. 1471

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, con providencia de esta fecha, en el juicio ejecutivo que Don Narciso Bordas, Procurador de Don Juan Bonfill, en representación éste de Doña Concepción Bas y Fontanet, sigue contra los hermanos Don Guillermo y Don Enrique de Compte, se anuncia la venta en pública segunda subasta de las fincas siguientes:

Una extensión superficial de terreno edificable de noventa y cuatro mil trescientos noventa y tres palmas, cercado de paredes, con fachada á cuatro distintas calles en la ciudad de Tarragona, dividida aquélla en varias partes para que pueda ser ocupada por distintos inquilinos; estando todas separadas por paredes; en una de ellas con fachada á la calle de San Miguel; conteniendo una superficie de cuarenta y cuatro mil trescientos diez y nueve palmas, hay un edificio cuadra destinado para fábrica de aserrar maderas, con una casita para vivienda, unos cobertizos para depósito de maderas y carbón y además unos lavaderos inmediatos á la anterior y en una extensión de trece mil ochocientos diez y siete palmas, con fachada á las calles de San Miguel y San Fructuoso, existen un pequeño almacén y varios cobertizos á su lado y con fachada á la última de dichas dos calles, en la que está señalada de número veinte y tres, existe un gran almacén compuesto de bajos, un piso y desván, dos lagares y un sótano, ocupando una superficie de quince mil veinte y siete palmas; en otra extensión de diez y ocho mil ochocientos palmas con fachada á las calles de San Fructuoso, Santa Tecla y San Magín, hay un patio dividido en dos por una pared intermedia y además unos cobertizos; sigue después una casa con bajos y un piso, en el que hay un alambique destinado á la fabricación de aguardientes, siendo todo propio para la explotación de dicha industria; y por último, una porción de terreno desigual, parte inculto y parte con árboles frutales y huerto, de extensión un jornal y medio, unido por la espaldada con las porciones de terreno designado. Dicha finca linda en su totalidad por el frente ó Mediodía con la calle de San Miguel, con propiedad de Doña Engracia Bofill en una pequeña parte con la calle de San Fructuoso y calle de San Magín, á derecha ó Poniente con Don Romualdo Grau, á izquierda ó Oriente con Don Juan Musolas y Doña Engracia Bofill, mediante una calle en proyecto llamada de Castellarnau, con la calle de San Fructuoso, calle de Santa Tecla y huerto de Capuchinos y á espaldada ó Norte con terreno de las antiguas murallas, acequia del molino y huerto de Capuchinos; ha sido valorada pericialmente esta finca en la cantidad de doscientas mil pesetas, á deducir cargas.

Otra finca separada de la anterior; que linda por su frente ó Sud con la calle de San Fructuoso de la misma ciudad de Tarragona, por la derecha ó Oeste con la calle de Santa Tecla, por la izquierda Este con Don Juan Bover y Don José Dasca y por la espaldada Norte con la calle de San Magín; su construcción es un almacén solamente de bajos y contiene una superficie de cuatro mil ochocientos treinta palmas; valorada pericialmente en catorce mil cuatrocientas pesetas, también á deducir cargas.

El remate de ambas fincas tendrá lugar el día doce del mes de Junio próximo, á las once de la mañana, en la Sala audiencia del Juzgado con rebaja de un veinte y cinco por ciento de la tasación, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán previamente depositar en la mesa del Juzgado ó en el Banco de España el importe del diez por ciento del precio; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en el despacho del Actuuario, calle de Escudillers, número diez bis, piso segundo, y con ellos deberán conformarse los compradores, sin derecho á exigir ningunos otros, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio.

Barcelona trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—F. Antonio. V. B.—A. Martín.

Núm. 1472

EDICTO

Don José Ximénez Torres, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Ramón Más, en representación de Doña María Guardiola y Espinós, vecina de Puigpelat, contra Don Antonio Montserrat y Guardiola, vecino de Vilaseca, se sacan á pública subasta por término de veinte días y por primera vez las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra plantada de algarrobos y parte campa, situada en el término de Vilaseca y partida llamada «Cova», de cabida veinte y cuatro jornales estadísticos, equivalentes á catorce hectáreas sesenta áreas diez y ocho centiáreas; lindante al Norte con camino de Tarragona á Salou, al Sud con tierras de José Sendra, al Este con el camino llamado Plá de Maset y al Oeste con tierras de Francisco Pujol; conceptuando su valor en siete mil ochocientos pesetas..... 7.800 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra plantada de algarrobos, sita en el propio término de Vilaseca y partida llamada «Garriga», de cabida nueve jornales estadísticos, equivalentes á cinco hectáreas noventa y siete áreas cincuenta y seis centiáreas; lindante al Norte con el camino del Coll Blanch, al Sud con tierras de Teresa Moragas, al Este con tierras de José Antonio Pomerol y al Oeste con tierras de Esteban Molas; conceptuando su valor en tres mil setecientos treinta y seis pesetas..... 3.736 ptas.

Tercera. Todo aquel edificio distribuido en cuatro casas, sito en la villa de Vilaseca y calle llamada de la Riera, señalada de número diez, una de dichas casas tiene su puerta de entrada por la mencionada calle, y las otras tres la tienen en un patio

contiguo á dicha calle que se cierra por medio de una verja ó puerta de hierro; dichas cuatro casas se componen de planta baja una de ellas con lagar, entresuelo, primer piso y desván, con patios traseros, y ocupan una superficie de trescientos ochenta y siete metros veinte y cinco centímetros; lindante por la derecha con casa de la viuda de José Tomé por la izquierda con la de Esteban Pando, mediante un patio en donde tienen la puerta trasera de las referidas casas, por la espaldada con un corredor de la villa y por delante de dicha calle de la Riera; conceptuando su valor en ocho mil ciento treinta pesetas..... 8.130 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y seis de Junio próximo y hora las doce de la mañana en la Sala audiencia pública de este Juzgado y en el de Tarragona, hallándose de manifiesto en la Escribanía del que autoriza los autos con la escritura de convenio y certificación de Señor Registrador de la propiedad de dicha ciudad de Tarragona en cuyo partido judicial radicán las fincas, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; preteniéndoles que no hay otros títulos que la expresada certificación y escritura de convenio, y que con ellos deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros títulos; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de tasación, dándose á dicho depósito el destino prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Valls diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Ximenez.—Ante mí, Luis Grau.

Núm. 1473

Don José Ximenez Torres, Juez de instrucción del partido de Valls.

Hago saber: Que el día 28 del actual y hora las once de la mañana, tendrá lugar en el local Audiencia de este Juzgado el acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes, esto es, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta población, que, como Vocales, han de formar parte de la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados.

Lo que se hace público á los efectos del artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Valls á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Ximenez.—Ante mí, Luis Grau.

A los Secretarios

Ha quedado constituido el Montepío de dichos funcionarios. Pídanse antecedentes al Director de El Secretariado, Madrid.